

22 de marzo de 2005

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.**

**Concepto.**

**Excepción de Prescripción de la Acción,** interpuesta por el licenciado Mariano de Jesús Castillo J., en representación de **Víctor Sánchez Araica,** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros** a María Santos Quintero Caballero (q.e.p.d.) y Víctor Sánchez Araica

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud de traslado mediante el cual se le notifica a este Despacho de la Providencia que admite la Excepción de Prescripción de la Obligación interpuesta por el Licenciado Mariano Castillo, en representación de Víctor Sánchez Araica, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a él y a María de los Santos Quintero (q.e.p.d.), la Procuraduría de la Administración procede a emitir concepto, actuando en interés de la Ley, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

#### **I. Antecedentes**

En el análisis de esta excepción de prescripción, comprobamos que la señora María Santos Quintero Caballero (q.e.p.d.) recibió de la Caja de Ahorros, a título de préstamo personal, la suma de Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.4,850.00), y se comprometió a pagarlo dentro del término de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 1 de abril de 1987, mediante abonos

mensuales. Por su parte, el señor Víctor Sánchez Araica, se constituyó en codeudor de todas y cada una de las obligaciones adquiridas mediante el Pagaré con Garantía Personal, identificado con el No.45-1587-95-9. (Ver foja 1 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

A foja 5 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo, consta una certificación fechada 27 de mayo de 1996, en la que se establece que la señora María Santos Quintero Caballero (q.e.p.d.), adeudaba a la Caja de Ahorros, la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y dos Balboas con 85/100 (B/.3,452.85).

Ante el incumplimiento de la obligación, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, emite el Auto No. 1495 de 14 de mayo de 2003, mediante el cual libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de María Santos Quintero Caballero (q.e.p.d.) y Víctor Sánchez Araica, a favor de esta institución bancaria, hasta la concurrencia de Cuatro Mil Seiscientos setenta y ocho balboas con cuarenta y dos centésimos (B/.4,678.42), en concepto de capital, gastos e intereses vencidos y pólizas de seguro (Ver foja 60 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

El Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a través de los Autos 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708 y 2710, todos con fecha de 20 de septiembre de 2004, decreta formal secuestro de unos bienes del señor Víctor Sánchez Araica (Ver fojas 84 a 90 del expediente del proceso ejecutivo).

El apoderado judicial del señor Víctor Sánchez Araica, mediante escrito visible a fojas 2 a 3 del expediente judicial, solicita de manera oportuna que se declare prescrita la acción para el cobro de la obligación contraída

por el señor Víctor Sánchez Araica, como codeudor del pagaré suscrito por la señora María Santos Quintero Caballero (q.e.p.d.).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración**

Luego de un análisis del caso observamos que han transcurrido nueve (9) años desde la última fecha de pago, la cual se verificó el día 11 de mayo de 1995 (Ver foja 4 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo), y han pasado catorce (14) años desde la fecha de vencimiento del pagaré, el cual se fijó en 36 meses contados a partir del 1 de abril de 1987, es decir, el día 1 de abril de 1990.

Pues bien, de conformidad con el artículo 908 del Código de Comercio y con las sentencias de 25 de enero de 2000 y 3 de mayo de 2001, dictadas por la Sala Tercera en las cuales se reconoce que tanto el pagaré como la letra de cambio prescriben a los tres años a partir de la fecha de su vencimiento, consideramos que se encuentra prescrita la acción para el cobro de la obligación contraída por el señor Víctor Sánchez Araica, ya que han excedido los términos legales previstos para la exigibilidad derivada de la obligación del pagaré.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declare PROBADA la Excepción de Prescripción interpuesta por el licenciado Mariano de Jesús Castillo J., en representación de Víctor Sánchez Araica dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas por tratarse de copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, el cual fue remitido por esta institución bancaria, al momento de enviar a la Secretaría de la Sala Tercera la excepción de prescripción analizada (Ver foja 4 del expediente judicial).

**Derecho:** Aceptamos el invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General